Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5752/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO Y USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5752/2023

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Alcaldía Iztapalapa

Fecha 18/10/23

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Palabras clave Utopías, albercas, facultades, obligaciones, personas usuarias

Solicitud

Sobre los “Parques Utopías”: Fundamento legal de las responsabilidades y facultades de las personas Administradoras; documento que establece las reglas de operación o que regulan el funcionamiento de las Albercas; derechos y obligaciones de las personas usuarias o beneficiarias de las Albercas, así como Área o Dirección de la Alcaldía de la que dependen.

Respuesta

Después de realizar una búsqueda de la información en la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana manifestó que no se localizó la información.

Inconformidad

Inexistencia e incompetencia para atender la información.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **Sobresee** por quedar sin materia.

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **Sobresee** por quedar sin materia el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5752/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074623001697.

INDICE

ANTECEDENTES 2

I. *Solicitud*. 2

II. Admisión e instrucción. 5

CONSIDERANDOS 9

PRIMERO. Competencia. 10

SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 10

R E S U E L V E 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 2 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074623001697, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Cual es la Ley, Disposición, Reglamento, o Documento en donde se establezcan las Responsabilidades y Facultades de los Administradores (jefes de Unidad departamental) de los Parques o Unidades denominados "utopías" en la alcadia Iztapalapa. Cual es el documento que establece las reglas de operación, o que regulan el funcionamiento de las Albercas que están dentro de los parques o unidades denominados "utopías". Cuales son los derechos y las obligaciones de los usuarios o beneficiarios de las Albercas que están dentro de los parques o unidades denominados "utopías" Así mismo de que Área o Dirección de la Alcadia dependen.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 15 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 28 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Iztapalapa, Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023 RECURRENTE PRESENTE En atención a su solicitud con número de folio 092074623001697 y en cumplimento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma. En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente1@hotmail.com. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE MTRA. LAURA PATRICIA JIMÈNEZ CASTILLO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **S.V.U./0652/2023** de fecha 23 de agosto, dirigido a la Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Ventanilla Única mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número **0920744623001697**, mediante el cual solicita la siguiente información:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 para la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Con base en lo anterior, y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base al criterio de interpretación **13/17 "incompetencia. Implica ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada"**, es de señalar que despuesta de haber realizado unas búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, no se localizó ningún archivo documento o tramite, relacionado con la ley, disposición, reglamento o documento que establezca las responsabilidades y facultades de los administradores de los parques o unidades denominadas Utopías, toda vez que no existe la figura de "administradores" el personal que labora en dichos espacios son beneficiarios de los diversos programas sociales con los que cuenta la Alcaldía Iztapalapa; de igual manera, no se localizó información relativa a la operación y regulación de las albercas, o con los derechos y obligaciones de los usuarios o beneficiarios de las albercas, toda vez que las albercas no dependen de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para atender la solicitud de mérito.

El presente oficio de respuesta se fundamenta en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 11 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Con fundamento al artículo 234 numerales II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. MTRA. LAURA PATRICIA JIMÈNEZ CASTILLO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA Con base a la respuesta de la solicitud (SISAI)con el folio número 092074623001697, de conformidad con lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Le manifiesto que la respuesta que fue enviada el día 24 de Agosto de 2023 mediante el oficio No. S.V.U. /0652/2023 en la que informa que: …"con base a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base al criterio de interpretación 13/17 "Incompetencia. Implica ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada" , es de señalar que después de haber realizado un búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, no se localizó ninguna archivo, documento o tramite, relacionado con la ley, disposición, reglamento o documento que establezca las responsabilidades o facultades de los administradores de los parques o unidades denominados Utopías, toda vez que no existe la figura de "administradores" el personal que labora en dichos espacios son beneficiarios de los diversos programas sociales con los que cuenta la Alcaldía Iztapalapa; de igual manera no se localizó información relativa a la operación y regulación de las albercas, o con los derechos y obligaciones de los usuarios o beneficiarios de las albercas, toda vez que las albercas no dependen de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana; por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para atender la solicitud de mérito."… Con base a la respuesta a la solicitud con folio 092074623001697, y sin contravenir el articulo 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se solicita debe estar contenida en algún documento, disposición o reglamento toda vez que la operación y administración de los parques denominados "Utopías" están a cargo la alcaldía Iztapalapa, esto como resultado de la implementación y operación de los diversos programas sociales con los que cuenta la alcaldía Iztapalapa. Así mismo, si bien no existe como tal la figura de "administradores" el beneficiario que se ostenta como "encargado o responsable de la Utopía" le reporta y sigue las indicaciones de los responsables de la operación y ejecución de los diversos programas sociales, con los que cuenta la alcaldía Iztapalapa. Con base a lo señalado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 10 de Febrero de 2021: AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL: "IZTAPALAPA LA MÁS DEPORTIVA, 2021" Considera como beneficiarios a los …facilitadores de servicios como lo son: talleristas, entrenadores, especialistas o metodólogos en alguna disciplina deportiva de manera presencial… De igual manera en la Gaceta Oficial indica que la el programa está a cargo de Dirección General de Inclusión y Bienestar Social a través de la Subdirección de Deportes, y en la Jefatura de Unidad Departamental de deporte Comunitario. Por lo anteriormente expuesto con fundamento al artículo 234 numerales II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Respetuosamente le solicito me brinde la información solicitada, referente al documento en

el que se establezcan las responsabilidades y facultades del “encargado o responsable” o “beneficiario” de los parques denominados “Utopias”

Medio de Notificación: Correo electrónico
…” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 11 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 14 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5752/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 22 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“…
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5752/2023
…” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALCA/UT/321/2023** de fecha 22 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **S.V.U./0717/2023** de fecha 19 de septiembre, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Ventanilla Única.

3.- Oficio sin núm. de fecha 20 de septiembre, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, en los siguientes términos:

> "…
> En atención al oficio número JUDA/1964/2023 de fecha 18 de septiembre del año en curso, suscrito por Mayra Karime Villareal López, J.U.D de Administración de la D.G.I.B.S. mediante el cual envía el recurso de revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5752/2023, sobre la respuesta del requerimiento de información pública solicitado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT con número de folio 092074623001697 consistente en:
>
> Respuesta:
> De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y de acuerdo con las atribuciones con la que cuenta esta Subdirección de Deportes señalado en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, se informa:
>
> ***- "Cuál es la Ley, Disposición, Reglamento, o Documento en donde se establezcan las Responsabilidades y Facultades de los Administradores".***
>
> Al respecto le informo que esta Subdirección de Deportes no está está en posibilidad de atender esta solicitud de información, toda vez que no es ámbito de competencia y esta Área la administración de las unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y armonía Social (UTOPIAS).
>
> ***-"Cuál es el documento que establece las reglas de operación, o que regulan el funcionamiento de las Albercas que están dentro de los parques o unidades denominados "utopías".***
>
> Las actividades operativas y la plantilla docente de las albercas públicas que se encuentran en la Alcaldía Iztapalapa son reguladas a través del *REGLAMENTO GENERAL DE ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.*
>
> ***-"Cuáles son los derechos y las obligaciones de los usuarios o beneficiarios de las Albercas que están dentro de los parques o unidades denominados "utopías"***
>
> De acuerdo con el *REGLAMENTO GENERAL DE ALBERCAS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA* los derechos y las obligaciones de las personas usuarios de las albercas públicas en la Alcaldía Iztapalapa son:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> ***- "Así mismo e que área o dirección de la Alcaldía dependen"***
>
> Informarle que esta Subdirección de Deportes únicamente se encarga de las actividades operativas y de la plantilla de instructores asignados en las albercas públicas que se encuentran en la Alcaldía Iztapalapa.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

5.- Correo electrónico de fecha 22 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

Asimismo, por medio de correo electrónico se notificó de un alcance a su respuesta complementaria, mediante la cual remitió:

6.- Oficio núm. **S.V.U./0758/2023** de fecha 11 de octubre, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Ventanilla Única, en los siguientes términos:

> "…
> Por medio del presente y en alcance a mi similar S.V.U./0717/2023 relativo al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/recurso de revisión.IP.5752/2023**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública folio 092074623001697, mediante la cual se solicita:
>
> [Se transcribe recurso de revisión]
>
> Por lo que esta Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana pretender abundar la respuesta emitida mediante oficio S.V.U./0717/2023 a través del cual la se manifestó:
>
> > *"…La Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana se encuentra adscrita al programa social "Iztapalapa con derechos plenos" y si bien es cierto, el programa indica que cuenta con beneficiarios y/o facilitadoras que deberán cumplir las tareas asignadas, y que estos no son servidores públicos, también lo es que dichos programas cuentan con una alineación programática y dependen de las unidades administrativas de la Alcaldía Iztapalapa las cuales se rigen para operar instalaciones a cargo de la Alcaldía, por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas.."*
>
> En primer términos se señala que los responsables o encargados de las Utopías depende de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana; derivado de lo anterior le informo que de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 35 de la Ley Orgánica de las Alcaldías el cual indica:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> El programa social "Iztapalapa con Derecho Pleno" se alinea a lo indicado en párrafos anteriores, en consecuencia, las responsabilidades de los encargados de las Utopías son las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Encargado/a responsable de Proyectos UTOPÍAS

Función principal:	Consolidar un plan de trabajo basado en las necesidades de la población a fin de incentivar el ejercicio de los derechos culturales, deportivos, sociales, económicos y ambientales de los y las habitantes y visitantes de la Alcaldía Iztapalapa y CDMX
Funciones Básicas:	

- Implementar mecanismos para el diseño y operación de las actividades que se realizan en UTOPÍAS mediante la implementación de los posibles talleres, actividades, servicios festivales, conciertos y eventos.
- Diseñar programas y acciones que permitan garantizar el acceso a actividades culturales, sociales, económicos y ambientales de calidad.
- Desarrollar un espacio lúdico de aprendizaje y convivencia a través de un programa de talleres, actividades, eventos artísticos y culturales, servicios y asesoría, vinculando las necesidades de la comunidad.
- Ampliar la oferta de actividades y servicios integrales fomentando el desarrollo de habilidades y destrezas cognoscitivas a través de cursos, talleres, actividades y servicios que posibiliten el desarrollo comunitario.
- Impulsar festivales, ciclos de cine, exposiciones temporales e itinerantes y otras iniciativas culturales organizadas por distintas instituciones y organizaciones civiles con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales a la población de la Alcaldía Iztapalapa y de la CDMX.

Función Principal:	Coordinar la planeación y el desarrollo de cursos, talleres, actividades, eventos, presentaciones artísticas, deportivas, sociales y ambientales, servicios comunitarios de las UTOPÍAS con la finalidad de impulsar el desarrollo de habilidades y conocimientos, como herramientas para fomentar el crecimiento personal y el desarrollo comunitario entre la comunidad de la Alcaldía Iztapalapa.
Funciones Básicas:	

- Consolidar las actividades educativas de carácter no formal mediante la promoción y difusión de los derechos deportivos, educativos, culturales, ambientales y sociales, a través de múltiples disciplinas del deporte, educación, arte y las manifestaciones culturales populares y comunitarias.
- Incentivar la integración de comunidades establecidas en la Alcaldía Iztapalapa, organizando y difundiendo festivales, espectáculos, exposiciones, proyecciones de cine, funciones de teatro, conferencias, presentaciones, cursos, talleres, eventos, servicios comunitarios, gratuitos para todos los sectores comunitarios.
- Divulgar las actividades, acontecimientos e imagen de las UTOPÍAS a través de medios televisivos, radiofónicos, impresos y digitales, implementando distintas estrategias que contribuyan a posicionar la institución con el público objetivo.
- Presentar los objetivos pedagógicos generales de los cursos, talleres, el proyecto del plan de trabajo anual y la supervisión del funcionamiento de los talleres y actividades que tengan por objeto incrementar la oferta deportiva, artística, educativa, cultural y ambiental en la Alcaldía Iztapalapa
- Organizar exposiciones y presentaciones que sean producto de programas de residencias artísticas, talleres, laboratorios y clínicas especializadas de las personas usuarias de las UTOPÍAS, con la finalidad de fomentar el desarrollo de niñas, niños, mujeres, jóvenes y adultos, adultos mayores, personas con discapacidad asistentes a las UTOPÍAS

Función Principal:	Vincular los trabajos de la Alcaldía Iztapalapa con las comunidades circundantes a las UTOPÍAS con servicios, talleres y actividades enfocadas a desarrollar redes colaborativas de producción y desarrollo cultural comunitario a fin de prevenir los problemas sociales, culturales, educativos, ambientales y de salud.
Funciones Básicas:	

- Organizar diversos eventos como talleres, pláticas, cursos, conferencias, encuentros y festivales donde se aborde la difusión, el ejercicio y la exigibilidad de los derechos deportivos, educativos, económicos, sociales, culturales y ambientales
- Consolidar vínculos comunitarios que nos permitan establecer contacto con una red de creadores, colectivos comunitarios, organizaciones vecinales, instituciones académicas, sectores organizados de la sociedad civil, etc. para hacer intercambios de trabajo cultural colaborativo en función de las necesidades comunitarias.
- Crear circuitos creativos donde se promueva el trabajo de las redes comunitarias de cultura para potenciar proyectos productivos y de gestión de recursos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Función Principal:	Coordinar la planeación y el desarrollo de los eventos a realizarse en Las UTOPIAS con la finalidad de impulsar el acceso de la comunidad a actividades deportivas, económicas, culturales y ambientales de calidad sin costo alguno.
Funciones Básicas:	
• Programar actividades recreativas, lúdicas, de reflexión, artísticas, deportivas, educativas, económicas y ambientales de carácter gratuito, con la finalidad de fomentar e impulsar actividades con participación comunitaria. • Programar de manera mensual las actividades e integrarlas por proyectos que participan en UTOPÍAS • Programar eventos o festivales específicos que forman parte de la programación anual.	

Función Principal:	Coordinar el plan de difusión así como el diseño de imagen para la comunicación gráfica de las UTOPÍAS con la finalidad de impulsar el desarrollo y la participación Comunitaria con actividades gratuitas en la Alcaldía Iztapalapa.
Funciones Básicas:	
• Coordinar la programación mensual para su difusión a diversos medios. • Coordinar, aprobar la programación y contenidos de las redes sociales de UTOPÍAS • Coordinar y autoriza los diseños para la difusión de los eventos. • Coordinar campañas de difusión para eventos específicos (aniversario, día del niño, etc.) • Coordinar la difusión de actividades en medios locales y nacionales. • Aprobación de imagen gráfica para difusión de eventos y talleres.	

La presente respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 2 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5752/2023**.

CONSIDERANDOS

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó 4 requerimientos sobre los “Parques Utopías”:

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* indicó que después de realizar una búsqueda de la información en la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana no se localizó la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó sus agravios contra las manifestaciones de inexistencia y de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, mediante la cual indicó sobre el primer requerimiento las funciones principales y Básicas que realizan los encargados o responsables del Proyecto utopías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y tercer requerimiento, indicó que las reglas de operación de las Albercas es el Reglamento General de Albercas de la Alcaldía Iztapalapa, asimismo, sobre las obligaciones y derechos indicó que las mismas se encuentran en los artículos 8 y 9 de dicho reglamento.

Asimismo, sobre el cuarto requerimiento, se indicó que el área encargada es la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en su numeral 4 y 5 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, proporciono información sobre el los cuatro requerimiento, mismas que satisfacen los mismos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20